



INFORME 13/2025, DE 12 DE MAYO DE 2025, DEL PLENO DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: BORRADORES DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES GENERALES Y DE FINANCIACIÓN FONDOS NEXT GENERATION RELATIVOS A LOS CONTRATOS DE OBRAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE OBRAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), DE SERVICIOS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE SERVICIOS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), DE SERVICIOS (CON NEGOCIACIÓN), DE SUMINISTROS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE SUMINISTROS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), Y DE SUMINISTROS (CON NEGOCIACIÓN).

I.- ANTECEDENTES.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, obliga a incluir en los pliegos determinados aspectos que antes no era necesario que figurasen, y a redefinir ciertos trámites y figuras del procedimiento y tipo contractual que nos ocupan.

Recientemente se ha aprobado el Decreto 42/2025, de 18 de febrero, de tercera modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha modificación ha supuesto el cambio de denominación de Registro de Licitadores y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

También las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales, y en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi especialmente de nuestro Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, y la jurisprudencia tanto autonómica como estatal y sobre todo de la Unión Europea, deben ser tenidas en cuenta y reflejadas en la medida de lo posible en los modelos tipos de pliegos.

Es por ello por lo que se han elaborado los arriba citados borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ahora nos ocupan, y que esta Junta pasa a informar.

II. – CONSIDERACIONES PREVIAS. COMPETENCIA PARA EMITIR INFORME.

La Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia para emitir informe sobre los borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de referencia, de acuerdo con el apartado 4 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De acuerdo con el artículo 30 de dicho Decreto, la competencia para informar este documento es del Pleno de la Junta Asesora.

III. – CONTENIDO.

El texto de los borradores consta del siguiente contenido: Cláusulas específicas del contrato, Condiciones generales y Anexos.

Las Cláusulas específicas de los contratos se estructuran a su vez en tres bloques: Características de la prestación, Características del procedimiento de adjudicación y Otras especificaciones.

Las Condiciones generales de cada contrato se dividen en: Objeto y cuestiones generales del contrato; Licitación; Apertura de sobres y valoración de ofertas; Adjudicación y formalización del contrato; Ejecución del mismo; Extinción, y, finalmente, Incidencias y revisión de actos.

Por último, una serie de anexos pretenden ayudar en el proceso de la contratación tanto en cuanto a la información necesaria para elaborar determinados aspectos de los pliegos, como a la documentación a incluir en los distintos sobres y a la que debe ser aportada por la licitadora con la mejor oferta o por la contratista en fase de ejecución del contrato.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El marco normativo que se viene respetando en estas propuestas de pliegos son las Directivas de la Unión Europea en materia de contratación, transpuestas parcialmente como veremos, pero cuyos principios deben además presidir la conformación de todos los pliegos de contratación: Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre



contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

El texto se aviene con lo preceptuado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y lo que establece para la confección de los pliegos que se precisan para preparar y publicar una licitación pública.

Debe señalarse que los principales cambios introducidos son sustancialmente prácticos, con los que se busca, en su justa medida, agilizar y mejorar el proceso.

Nos hemos visto en la necesidad de revisar las previsiones contenidas en el PCAP respecto al plazo para la aprobación de la certificación final conforme a lo dispuesto en el art. 243 LCSP. Así, en los pliegos de obras dentro de las condiciones generales en el apartado 38 relativo a “*Cumplimiento: recepción, certificación final de las obras, plazo de garantía, liquidación y devolución de la garantía*” se ha introducido en su segundo punto “38.2.- *Certificación final de las obras.*” lo siguiente:

“En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, el plazo para la aprobación de la certificación final al que se refiere el segundo párrafo del art. 243.1 podrá ser ampliado a 5 meses, lo que se justificará en el expediente.”

En todo caso, se considerarán operaciones de medición especialmente complejas aquellas que afecten a obras de interés general u obras cuyos contratos hayan sido objeto de modificación conforme a lo dispuesto en el art. 203 y ss. de la Ley 9/2017 LCSP.”

Por lo que respecta al plazo de ejecución nos hemos decantado por hacer una alusión genérica al artículo 29.3 de la LCSP con la intención de reforzar en cierta medida la regulación del vínculo contractual.

Además de lo anterior, se ha modificado la redacción del apartado 21.1 de los pliegos de Condiciones Generales relativos a los **procedimientos simplificados** para adecuarlos a lo establecido en los apartados 3º y 4º de la letra f) del artículo 159.4 de la LCSP, en relación con la letra a) del citado artículo.

De manera que en los supuestos en los que las licitadoras hayan solicitado inscripción en el Registro correspondiente antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación procederá a requerir vía comunicación electrónica a la licitadora con mejor oferta para que *en el plazo de siete (7)*

días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar, quedando redactado como sigue:

“En los casos en los que la parte licitadora hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del artículo 159.4, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, se le requerirá, mediante comunicación electrónica, a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar, de conformidad con el apartado 3º y 4º de la letra f) del artículo 159.4:

(...)”.

Por otro lado, tras la publicación del Decreto 42/2025, de 18 de febrero, de tercera modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se ha procedido a adaptar el cambio de denominación del Registro de Licitadores y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el cual pasa a llamarse: Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dicho cambio se debe a la necesidad de adecuación a las exigencias en materia de uso inclusivo y no sexista del lenguaje, derivadas del Texto refundido de la Ley para la Igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

Finalmente, tras la experiencia recogida en materia de gastos en que han podido incurrir y reclamar aquellas empresas candidatas aptas para licitar o licitadoras en los supuestos de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación contemplados en el artículo 152.2 de la LCSP, donde se prevé la posibilidad de determinar una compensación específica en los pliegos, y en orden a reforzar la protección de los órganos de contratación a la hora de abonar dichos gastos, hemos optado por incluir un nuevo punto en la cláusula 22 del Punto IV de las condiciones generales de los PCAPs, en el que se fija un límite máximo de compensación del 0,1% del PBL, IVA excluido), salvo que los órganos de contratación decidan establecer sus propios límites o especificaciones en las cláusulas específicas de los Pliegos.

Así, nuestra propuesta quedaría de la siguiente manera:

En el Punto IV de las condiciones generales de los PCAPs, incluimos un nuevo apartado en el 22:

“Con carácter previo a la formalización del contrato, en los casos de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte de la Administración (art. 152.2 LCSP) se prevé una compensación a las empresas



candidatas aptas para participar en la licitación o licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, siempre que esos gastos resulten debidamente justificados en el expediente. Dicha compensación tiene como límite máximo el **0,1% del Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido**, a salvo de lo establecido en el punto 26.2 de las cláusulas específicas del contrato”.

En el punto 26.2 de las cláusulas específicas del contrato se establecerá lo siguiente:

“26.2.-Se prevé una forma específica de compensación para los casos de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, distinta de la señalada en la cláusula 22 de las Condiciones Generales:

No: (en este caso, se aplicará el contenido de lo establecido en el punto 22 de las Condiciones Generales).

Sí: (en este caso, el poder adjudicador concretará las especificaciones oportunas)”.

V.- CONCLUSIONES.

Dicho todo ello, se informa favorablemente los borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares generales y de financiación Fondos Next Generation relativos del contrato de obras (procedimiento abierto), de obras (procedimiento abierto simplificado), de servicios (procedimiento abierto), de servicios (procedimiento abierto simplificado), de servicios (con negociación), de suministros (procedimiento abierto), de suministros (procedimiento abierto simplificado), y de suministros (con negociación) adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y las modificaciones normativas arriba mencionadas.